



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), diciembre doce de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00680** 00

Se agregan los escritos allegados por la accionante el día 6 de diciembre de 2023, sin hacer ningún pronunciamiento, dado que a la fecha ya se había proferido la decisión de fondo.

De otro lado, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, se concede la **IMPUGNACIÓN** interpuesta oportunamente por la joven **CRISS DAHIANA ARRIETA GUERRA**, frente al fallo proferido por este Despacho el día 5 de diciembre de 2023, dentro del trámite de la referencia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la norma citada se ordena remitir el expediente, dentro de los dos (2) días siguientes al Tribunal Superior de Medellín Sala de Familia.

Notifíquese este auto a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-

RV: Anexo a tutela con radicado 2023-680

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/12/2023 13:51

Para:Natalia Ayora Barrera <nayoraba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (1 MB)

SITUACIONES EX POST 2023-680.docx; DESCARGOS PROCESO DISCIPLINARIO CRISS A.docx (1).pdf; 1. Radicado 008 2023-2 Inicio Proceso disciplinario ARRIETA GUERRA CRISS DAHIANA.pdf; WhatsApp Image 2023-12-06 at 1.06.32 PM.jpeg; WhatsApp Image 2023-12-06 at 1.06.09 PM.jpeg;

Memorial 2023-00680Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Criss Arrieta Guerra <crissarrietag@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 6 de diciembre de 2023 13:38**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: Anexo a tutela con radicado 2023-680

----- Mensaje reenviado -----

De: **Criss Dahiana Arrieta Guerra** <30211181016@est.sanmartin.edu.co>

Fecha: El mié, 6 de dic. de 2023 a la(s) 1:32 p.m.

Asunto: Fwd: Anexo a tutela con radicado 2023-680

Para: <crissarrietag@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: **mateo garcia tabares** <mateogarciatabares9712@gmail.com>

Fecha: El mié, 6 de dic. de 2023 a la(s) 1:29 p.m.

Asunto: Anexo a tutela con radicado 2023-680

Para: <30211181016@est.sanmartin.edu.co>

Soy CRISS DAHIANA ARRIETA GUERRA, accionante en la tutela con radicado 05001 31 10 003 2023-680 00.

Adjunto tales situaciones que se han dado previo a la resolución del fallo de tutela con la universidad

- 1) apertura de un proceso disciplinario notificado el día jueves 23 de noviembre de 202, por parte de la decana LINA MARIA GONZALEZ DUQUE.
- 2) carta de descargos frente al proceso disciplinario, presentado el día 5 de diciembre de 2023, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción para evitar así una sanción disciplinaria a toda luz (tal como consta en los descargos que serán anexados)
- 3) notificación de la universidad de no permitirnos graduar sin haber sancionado en un proceso disciplinario, contrariando art 94 del reglamento interno académico, que menciona que la suspensión de derechos para obtener el título como profesional es cuando estemos sancionados, situación que no ha ocurrido, pero así lo está haciendo la decana LINA MARÍA GONZÁLEZ DUQUE.

TÉNGASE EN CUENTA EN LA DECISIÓN, MUCHAS GRACIAS.

Buen día juzgado segundo de Familia de Medellín (JUEZ CONSTITUCIONAL)

asunto: Anexo a tutela con radicado 2023-680

Soy CRISS DAHIANA ARRIETA GUERRA, accionante en la tutela con radicado 05001 31 10 003 2023-680 00.

Adjunto tales situaciones que se han dado previo a la resolución del fallo de tutela con la universidad

- 1) apertura de un proceso disciplinario notificado el día jueves 23 de noviembre de 202, por parte de la decana LINA MARIA GONZALES DUQUE.
- 2) carta de descargos frente al proceso disciplinario, presentado el día 5 de diciembre de 2023, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción para evitar así una sanción disciplinaria a toda luz (tal como consta en los descargos que serán anexados)
- 3) notificación de la universidad de no permitirnos graduar sin haber sancionado en un proceso disciplinario, contrariando art 94 del reglamento interno académico, que menciona que la suspensión de derechos para obtener el título como profesional es cuando estemos sancionados, situación que no ha ocurrido, pero así lo está haciendo la decana LINA MARIA GONZALES DUQUE.

Ahora señor juez, es de aclarar que hoy 06 de diciembre de 2023, era la ceremonia para bendecir las manos de los futuros graduados de medicina, a la cual acudimos los implicados (yo incluida) en el proceso disciplinario, pero la decana no nos iba a dejar entrar a las instalaciones de la universidad, por lo que todos los acudientes y un señor que era abogado indico que el nos estaba representando allá y que tenía que dejarnos entrar, le dijo a los camarógrafos e incluso al padre que no LE DIERA LA BENDICIÓN a las manos, lo cual es a toda luz una decana autoritaria, desmedida por su posición de poder que ostenta, y que extralimita sus funciones.

Yo en la tutela no quise dirigirme específicamente contra ella, puesto que no quería que esto fuera personal, pero las decisiones de ella, a toda luz inconstitucionales me obligan decirle a usted señor juez que resuelva esto conforme a derecho, aplicando los principios de in dubio pro homine, pro persona, legalidad, y se resuelva esas situaciones conforme a derecho y no se nos imponga una sanción de no graduarnos basándose en quejas anónimas y en suposiciones de la decana y peor aún se nos castigue sin existir una sanción tal cual lo establece el reglamento académico. (principio de legalidad y debido proceso)

Dejo esta constancia señor juez para lo fines pertinentes en su decisión y sea una decisión constitucional, salvaguardando mis derechos. Muchas gracias.

ANEXO:

- 1) APERTURA PROCESO DISCIPLINARIO

2) DESCARGOS PRESENTADOS POR MI PARTE

3) NOTIFICACIÓN DE LA DECANA DE NO PERMITIRNOS GRADUAR SIN SANCIÓN DISCIPLINARIA
(ILEGAL)

Radicado 008 2023-2

Sabaneta, noviembre 23 de 2023.

Señorita

CRISS DAHIANA ARRIETA GUERRA

Estudiante XII semestre

Facultad de Ciencias de la Salud

Programa de Medicina

Fundación Universitaria San Martín

Apreciada Criss Dahiana:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el Capítulo XI del Reglamento Estudiantil, se le hace notificación formal de LA APERTURA DE ACCIÓN DISCIPLINARIA conforme a los establecido en el art. 89 de Reglamento precitado; lo anterior, por la presunta comisión de la falta tipificada en el artículo 74 literal m del mismo título que establece:

“[...] ARTÍCULO 74. FALTAS: Son conductas del estudiante que van en contra de la Constitución Política, las leyes, los Estatutos, los Reglamentos institucionales, el orden académico, el bienestar universitario o administrativo y financiero de la Institución, o de los deberes contemplados en el presente Reglamento. Estas conductas son:

m) Cometer fraude en prueba académica [...]”

La investigación se basa en el cruce de resultados que hace la Institución cuando los estudiantes presentan el examen de suficiencia de segundo idioma, junto a los resultados de las pruebas Saber Pro, el cual arrojó lo siguiente:

Usted obtuvo un nivel de C1-B2 en la prueba MET presentada el día quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y un nivel de A2 en el Saber PRO en la prueba de inglés del Ministerio de Educación presentada el día veinticinco (25) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tabla 1

NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	MET (MES/DIA/AÑO)	RESULTADO DE SABER PRO INGLÉS realizado por el Ministerio de Educación de Colombia
ARRIETA GUERRA CRISS DAHIANA	1017270214	C1 - B2 **(05/15/2023)	A2 (25/06/2023)

Prueba del MET:

El MET es un examen de inglés seguro y multinivel que cubre los niveles de principiante – avanzado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER A2-C1).

El Examen MET Digital es una versión de MET presentada en computador que los centros de pruebas administran de manera presencial a los examinados, y está disponible en versiones de 2 y 4 habilidades. Los resultados pueden ser usados para aplicar a becas, evaluación del nivel de inglés y progresión en el aprendizaje del idioma.

Existen dos modalidades de examen:

Básico: El vocabulario es evaluado dentro de las secciones. Los textos de comprensión auditiva y de lectura reflejan situaciones cotidianas en inglés norteamericano. Cubre niveles múltiples del Marco Común Europeo, desde A2 a C1, con énfasis en los niveles B1 y B2. Cuenta con dos secciones:

Sección I – Comprensión Auditiva

Sección II – Comprensión de Lectura

Completo: Se trata de la unión del examen básico más una evaluación escrita y una sección oral. El examen oral está diseñado para brindar a los examinados la oportunidad de hablar sobre temas diferentes. En la valoración se tendrá en cuenta la fluidez, precisión y claridad del discurso además de la habilidad de completar eficazmente cada tarea.

Sección I – Comprensión Auditiva

Sección II – Comprensión de Lectura

Sección III – Composición escrita

Sección IV – Expresión Oral

Usted presentó el básico y sus Habilidades puntuaron en el nivel C1 y B2

Los estudiantes en este nivel pueden:

- Entender un amplio rango de textos más exigentes y largos, así como reconocer su significado implícito.
- Expresarse con fluidez y de manera espontánea sin mucha búsqueda evidente de la expresión correcta.
- Utilizar el idioma de manera flexible y efectiva para propósitos sociales, académicos y profesionales.
- Producir textos claros y bien estructurados sobre temas complejos.

Habilidades puntuaron en el nivel B2

Los estudiantes en este nivel pueden:

Entender las ideas principales de textos complejos en temas tanto concretos como abstractos, incluyendo discusiones técnicas en su área de especialización.

Interactuar con un grado de fluidez y espontaneidad que posibilita la interacción con los hablantes nativos sin esfuerzo por ninguna de las partes.

Producir textos claros y detallados sobre un amplio rango de temas y explicar un punto de vista sobre un tema de discusión presentando las ventajas y desventajas de varias opciones.

Prueba del SABER PRO:

Por disposición del Ministerio de Educación Nacional, a partir del segundo semestre de 2007, la enseñanza y evaluación en el área de inglés en el país se ajustó teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el programa Colombia Bilingüe. En dicho programa se contempla la adaptación del Marco Común Europeo (MCER) para la enseñanza y evaluación, tanto de la población de educación básica y media, como superior. Este marco internacional ha sido adoptado por el Ministerio de Educación para el contexto colombiano con el objetivo de referenciar internacionalmente a los estudiantes del país. Dicho marco ofrece una serie de niveles que permiten la clasificación de los estudiantes según su desempeño en la lengua inglesa. En este orden de ideas, considera seis niveles, a saber: A1, A2, B1, B2, C1 y C2. Por consiguiente, en el año 2006, el Ministerio de Educación formuló los Estándares Básicos de Competencias en Lengua Extranjera Inglés teniendo en cuenta los primeros niveles de los mencionados anteriormente. En consonancia con lo anterior, la prueba de lengua extranjera aplicada por el Icfes está diseñada teniendo en cuenta el MCER, para la evaluación de las habilidades de lectura y uso del lenguaje.

El Marco establece una serie de niveles comunes que parten de una división inicial en tres niveles amplios, A, B y C, que podrían inscribirse, en términos generales, en la línea del sistema tradicional de los niveles inicial, intermedio y avanzado. Como se observa en la Figura 2, cada uno de estos tres niveles amplios se subdivide en dos, hasta configurar el sistema completo de seis niveles.

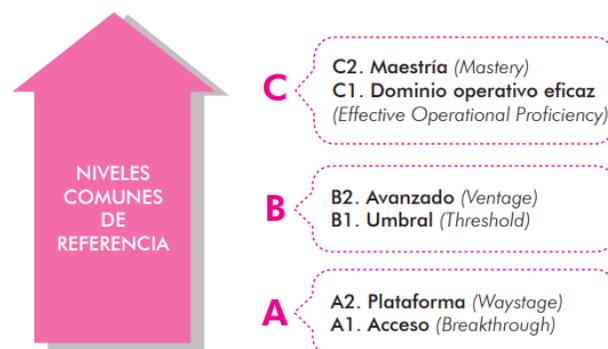


Figura 2. Fuente: García, 2002.

Con respecto a los niveles definidos, el Marco de referencia hace algunas precisiones necesarias para entender su verdadero alcance y poder hacer un uso adecuado de sus especificaciones. Una de las precisiones más importantes es la advertencia en cuanto al tiempo de progresión entre cada uno de los niveles de la escala vertical. Ha de tenerse en cuenta a este respecto que, aunque los niveles aparecen como equidistantes en la escala, la experiencia demuestra que muchos alumnos tardarán más del doble de tiempo en alcanzar el nivel B1 desde el A2 que el que necesitaron para alcanzar el A2, lo que hace probable que lleguen a necesitar más del doble de tiempo para alcanzar el B2 desde el B1 que el que necesitaron para alcanzar el B1 desde el A2. Por consiguiente, es adecuado representar la escala de niveles con la forma de un cono invertido no con la forma de una escala lineal de medida con el fin de representar el tiempo necesario para alcanzar cada nivel, como se observa en la Figura 3:

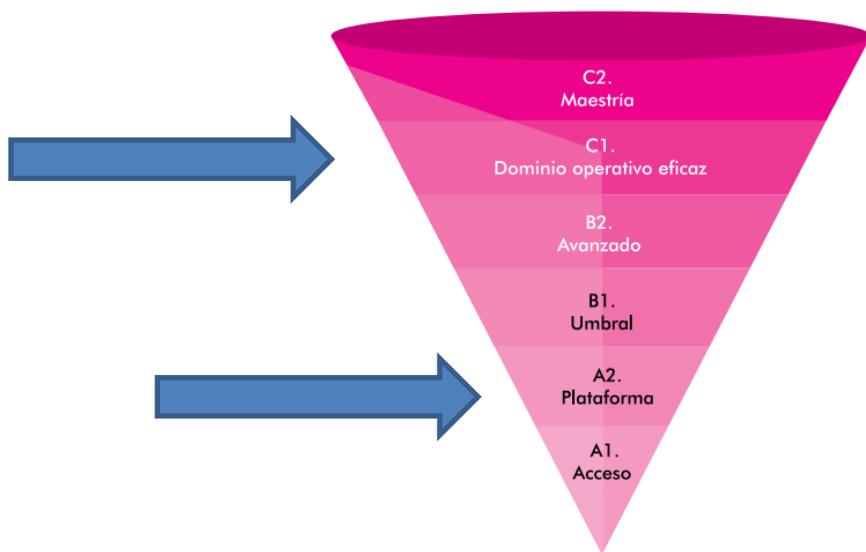


Figura 3. Fuente: García, 2002.

Como se observa en la Figura anterior, los niveles del marco de referencia contemplan desde el conocimiento o competencia mínima de la lengua hasta el dominio total de la misma. Para la evaluación de lenguas en el país, el Ministerio de Educación Nacional ha establecido como meta el nivel B1 (nivel pre-intermedio) para los estudiantes de educación media y **el nivel B2 (nivel intermedio) para los estudiantes de educación superior**. A continuación, encontramos en la Tabla 1 la descripción de los niveles A1, A2, B1 y B2:

Tabla 1

Principiante	
A1	<ul style="list-style-type: none"> • Es capaz de comprender y utilizar expresiones cotidianas de uso muy frecuente así como frases sencillas destinadas a satisfacer necesidades de tipo inmediato. • Puede presentarse a sí mismo y a otros, pedir y dar información personal básica sobre su domicilio, sus pertenencias y las personas que conoce. • Puede relacionarse de forma elemental siempre que su interlocutor hable despacio y con claridad y esté dispuesto a cooperar.
Básico	
A2	<ul style="list-style-type: none"> • Es capaz de comprender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que le son especialmente relevantes (información básica sobre sí mismo y su familia, compras, lugares de interés, ocupaciones, etc.). • Sabe comunicarse a la hora de llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieran más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones que le son conocidas o habituales. • Sabe describir en términos sencillos aspectos de su pasado y su entorno así como cuestiones relacionadas con sus necesidades inmediatas.
Pre-intermedio	
B1	<ul style="list-style-type: none"> • Es capaz de comprender los puntos principales de textos claros y en lengua estándar si tratan sobre cuestiones que le son conocidas, ya sea en situaciones de trabajo, de estudio o de ocio. • Sabe desenvolverse en la mayor parte de las situaciones que pueden surgir durante un viaje por zonas donde se utiliza la lengua. • Es capaz de producir textos sencillos y coherentes sobre temas que le son familiares o en los que tiene un interés personal. • Puede describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como justificar brevemente sus opiniones o explicar sus planes.
Intermedio	
B2	<ul style="list-style-type: none"> • Es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas concretos o abstractos, incluso si son de carácter técnico, siempre que estén dentro de su especialización. • Puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad, de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por ninguno de los interlocutores. • Puede producir textos claros y detallados en torno a temas diversos, así como defender un punto de vista sobre temas generales indicando los pros y los contras de las distintas opciones.

Ahora bien, la Facultad recibió queja anónima dejada con la secretaria de la decanatura del día 12 de octubre de 2023, más los múltiples comentarios de los estudiantes de la sede, se realizaron entrevistas en versión libre de diferentes estudiantes que indican que efectivamente existió fraude en las pruebas MET al punto del reconocimiento del pago de \$350.000 pesos a otro estudiante para suplantarlo.

12 de octubre de 2023

Señores,
Facultad de medicina
Fundación Universitaria San Martín

Cordial saludo,

Por medio de la presente queremos expresar nuestra preocupación por los hechos evidenciados el día 28 de agosto del presente año durante la presentación del examen MET en el Colombo Americano. Esto debido a que durante el ingreso al examen, hicieron el llamado a lista estudiante por estudiante, momento en el cual es llamado David Luján pero este no se presenta, en cambio entra al examen el estudiante Jaime Mazo, a quien no nombran durante el ingreso. Una vez ubicados en los computadores para empezar a presentar el examen, el estudiante Jaime Mazo estaba ubicado en el computador donde se suponía que debía estar David Luján. Da Intranquilidad esta situación, ya que la universidad ha hecho énfasis en que todos los estudiantes deben tener un requisito mínimo de inglés y que personas inescrupulosas estén suplantando a otros estudiantes para este examen puede afectar el nombre de la institución y también el de los estudiantes que son ajenos a este problema.

Esperamos esta situación pueda ser aclarada.

Lo anterior, aunado a los resultados que usted obtuvo en las dos pruebas, en una siendo categoría Máster y en la otra prueba básico o principiante, la Institución, garantizando sus derechos, le solicitó presentar de nuevo, sin costo alguno, el examen MET aprobado por Michigan para evitar contrariedades en su proceso de grado, oportunidad rechazada por usted.

Decisión incompresible para la institución, teniendo en cuenta los excelentes resultados de sus competencias en el idioma extranjero, creando aún más suspicacia frente a los resultados y presentación de la prueba.

NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	MET (MES/DIA/AÑO)	RESULTADO DE SABER PRO INGLÉS realizado por el Ministerio de Educación de Colombia
ARRIETA GUERRA CRISS DAHIANA	1017270214	C1 - B2 ** (05/15/2023)	A2 (25/06/2023)

Lo narrado con anterioridad constituye una posible falta disciplinaria gravísima conforme al Artículo 77. circunstancias agravantes de la falta del reglamento, el cual indica:

- a) Realizar el hecho en coautoría con otros estudiantes u otros miembros de la comunidad académica.

Siendo la sanción aplicable según la gravedad de esta falta de acuerdo al Artículo 94. **FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS EGRESADOS NO GRADUADOS:**

- a) **SUSPENSIÓN DE DERECHOS:** Sanción consistente en la no autorización del acceso a servicios académicos y/o administrativos de la Institución, hasta por dos (2) periodos lectivos, según amerite la falta.

Esta suspensión impide al egresado no graduado adelantar los trámites institucionales para obtener el título profesional por el periodo que sea impuesta la sanción.

Usted tiene 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación para presentar los descargos, solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes para su defensa, en la secretaría de la Decanatura de la sede Sabaneta de la Fundación Universitaria San Martín y/o en el correo linam.gonzalez@sanmartin.edu.co



Lina María González Duque.MD., MSc.
Decana Facultad de Ciencias de la Salud
Calle 75 Sur # 34-50 La Doctora- Sabaneta
PBX: 2880053 Ext: 217
www.sanmartin.edu.co

Cordial saludo FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

CONSEJO DE FACULTAD

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DESCARGOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO CON RADICADO 008-2023-2.

Yo, **CRISS DAHIANA ARRIETA GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.017.270.214**, de Medellín Antioquia, cursando actualmente el (12) décimo segundo y último semestre de la carrera de medicina en la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, me permito presentar descargos en el proceso disciplinario con radicado 008 2023- 2, iniciado en mi contra, el cual me fue notificado el día 22 de noviembre de 2023, para lo cual presento los mismos dentro del término oportuno para hacerlo, de conformidad con las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1) Me fue notificado el inicio de un proceso disciplinario en mi contra, señalando el artículo 89 del REGLAMENTO ACADÉMICO, bajo una "presunta comisión de la falta tipificada en el artículo 74 literal m del mismo título que establece:

"[...] ARTÍCULO 74. FALTAS: Son conductas del estudiante que van en contra de la Constitución Política, las leyes, los Estatutos, los Reglamentos institucionales, el orden académico, el bienestar universitario o administrativo y financiero de la Institución, o de los deberes contemplados en el presente Reglamento.

Estas conductas son:

m) Cometer fraude en prueba académica [...]"

De tal cause investigativo se concluye que se inicia un proceso con una "presunción de culpabilidad", lo cual es inconstitucional, por cierto.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN sustenta la "investigación" en una denuncia anónima (ilegal, por cierto) y un cruce de resultados, entre el examen de suficiencia de segundo idioma y las pruebas saber Pro.

Manifiestan que obtuve un nivel de C1-B2 en la prueba MET presentada el día 15 de mayo de 2023 y un nivel de A2 en el Saber Pro en la prueba de inglés el 25 de junio de 2023.

Por lo que, así como la norma en cita, obliga a los estudiantes (yo incluida), a seguir los postulados Constitucionales y Legales; así mismo, exhorto a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN a que se ciña a dichos postulados, salvaguardando siempre los principios que rigen nuestro ordenamiento jurídico, como lo es el debido proceso, la presunción de inocencia, la honra, carga de la prueba, legalidad de la prueba y el buen nombre.

El acusarme de cometer presuntamente la falta en mención. Es obligación de la UNIVERSIDAD probar que dicha conducta si se cometió, le compete en tal sentido la carga de la prueba; y no por el contrario demostrar a CRISS DAHIANA ARRIETA GUERRA la carga de demostrar su inocencia.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. *Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (RESALTADO INTECIONAL).

Bien es sabido, que la universidad debe mantener y preservar la autoridad y el orden institucional a través de la efectividad de su reglamento a través de sus representantes, bien sea el rector, decana y demás delegados. Pero el cargo que se ostenta es con ocasión al reglamento y no se puede desbordar la función, puesto que se tornarían autoritarias las medidas y decisiones tomadas por extralimitación de funciones.

El cauce recorrido en dicho proceso surgió basándose en presunciones, pero nunca un proceso disciplinario y más una sanción como lo es el comunicado de repetir una prueba y la limitación a los grados a la que nos ha sometido la decana a través de "PRESUNCIONES", como ustedes mismos lo señalaron, es improcedente, ya que violenta un sin número de postulados constitucionales y al ser la constitución norma de normas impera ante cualquier otra.

ARTICULO 4o. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

No entiendo como desde la universidad se validan tales actos, cuando atentan flagrantemente contra los principios (mandatos de optimización) contenidos en nuestra Constitución Política de Colombia.

Aunado a lo anterior, la carga de la prueba en demostrar que yo CRISS DAHIANA ARRIETA GUERRA, cometí un fraude está en cabeza de ustedes como órgano accionante del proceso disciplinario, pero desdibuja la seriedad de la "investigación", cuando señalan que tal proceso es con ocasión a presunciones y una denuncia anónima que no se sabe a qué intereses personales o incluso pasionales obedecerá. Por tal motivo, ha sido tajante la Corte Suprema de Justicia en providencia SP 5798 del 2016 de no darle valor probatorio a dichas pruebas y así mismo nuestra Ley 906 del 2004, ya que carece de mérito suasorio y seriedad.

Con la presente no significa que la universidad no pueda investigar las presuntas comisiones de faltas disciplinarias, por el contrario, jamás me he negado a que la universidad investigue, pero sí me niego en que lo haga sin respetar el debido proceso.

Los estudiantes afectados con la medida somos los principales interesados en que se investigue y de forma rápida pero ajustado a derecho esta situación, ya que nuestro sueño de graduarnos y a lo cual le hemos apostado durante tantos años de esfuerzo y dedicación queden manchados con un proceso disciplinario sin piso probatorio.

Me opongo rotundamente en los señalamientos institucionales a mi persona de haber cometido fraude, más aún cuando no hay sustento probatorio para ello.

Frente a la sorpresiva valoración probatoria que le dan a un examen cruzado en pruebas de diferente naturaleza, es necesario precisarle a la universidad que:

Las pruebas cotejadas son a toda luz de diferente naturaleza, una es enfocada única y exclusivamente a mirar en qué nivel de inglés se encuentra usted, por lo que el estudio y preparación de dicha prueba está enfocada única y exclusivamente a la preparación y el estudio del inglés.

La prueba Saber Pro, es un examen de todo el día, donde convergen pruebas no solo de inglés, sino de sino de razonamiento lógico, comprensión de lectura, prueba sociológica, por lo que el énfasis no será única y exclusivamente dirigido al inglés.

Así pues, que existan resultados disimiles entre una prueba y otra no concluye per se una falta disciplinaria y menos un fraude por mi parte. De tal hipótesis se denota un silogismo falaz a toda luz y que reviste características peligrositas a la hora de ser objeto de un proceso disciplinario.

Es de anotar que, si se analizan las fechas de la presentación de las pruebas es evidente un lapso de tiempo distinto, lo cual por naturaleza del ser humano puede prepararse mejor o perder preparación en algo. Por lo que la

denominada "investigación", no concluye un fraude, podría concluir otro resultado, más no ese.

Los contextos de los exámenes son completamente diferentes.

2) PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO: La universidad violenta el principio de legalidad, puesto que está aduciendo una prueba como válida, sin normatividad alguna que lo sustente.

Nuestra Constitución en su artículo 29 sostiene: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Le solicito a la universidad señalar el precepto normativo a través del cual sustenta y soporta la limitación a que sus estudiantes se gradúen por sacar una nota que no coincida entre el examen de suficiencia de segundo idioma y las pruebas saber Pro.

No existe en nuestro reglamento académico tal situación. Están creando así un requisito de grado ex post, violentando así de forma flagrante el principio de legalidad contenido en nuestra Constitución Política.

Por lo que, insto a la universidad a terminar el proceso disciplinario iniciado en mi contra y permitirme así acudir a la tan anhelada ceremonia de grado, por la cual me he esforzado desde que inicie mi trayecto en esta universidad que quiero fuertemente, pero que me entristece el actuar de algunas personas que manchan el buen nombre de nuestra institución.

3) FRENTE A LA QUEJA ANONIMA: Hay que dejar en claro que tal aseveración no constituye un medio de prueba per se, la Universidad a toda luz está aplicando de forma ilegal e ilícita el procedimiento y se aparta de la constitución y las Leyes que rigen nuestro país.

En providencia SP 5798 del 2016, se precisó:

"No es un medio de prueba «La legislación nacional ha sido persistente en negar a los anónimos la condición de medio de prueba y en sólo reconocerles el carácter de criterio orientador de las labores de indagación cuando suministran datos específicos sobre

hechos o situaciones que interesan al derecho penal y son susceptibles de verificación. Así se desprende del contenido de los artículos 27.1 de la Ley 24 de 1992 (Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo), 38 de la Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción), 29 de la Ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal anterior), 69 inciso cuarto de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal actual) y 81 de la Ley 962 de 2005 (Ley Antitrámites).

Estas normas prohíben de manera general la admisión de quejas anónimas como fundamento de la acción penal y de otra clase de acciones,

y sólo autorizan reconocerle el carácter de criterio orientador de indagaciones oficiosas cuando aportan evidencias o suministran datos concretos que permitan adelantar gestiones específicas con el fin de verificar su contenido. Esta prohibición se desprende también del contenido del artículo 430 de la Ley 906 de 2004, que define el documento anónimo y regula su eficacia probatoria, donde expresamente se proscribire su admisión y utilización con pretensiones probatorias, es decir, como medio de prueba, en atención a su condición de fuente de información de origen desconocido. [...] Aunque el precepto sólo se refiere a los documentos, es evidente que la prohibición aplica para todos los medios o fuentes de información que tengan la condición de anónimos, en aplicación del principio lógico jurídico que enseña que donde existe el mismo supuesto fáctico debe existir la misma consecuencia jurídica, o que donde existe la misma razón debe existir la misma disposición, pues no tendría sentido que siendo la razón de ser la misma (el origen desconocido de la fuente informativa), la prohibición solo operará para los documentos.”

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA
(RESALTADO INTENCIONAL)**

La Corte Suprema de Justicia ha decantado de una forma exacerbada tal discusión, no entiendo las razones de la universidad de ir en contra vía de lo mandado por la máxima autoridad judicial en nuestro país y en contra de nuestra legislación.

Ahora, el indicar tal fraude estando a portas de los grados es más aberrante aún, si existió una posible comisión de fraude, debió adelantarse

inmediatamente, pero es curioso que estando a 15 días de los grados la universidad indique tal situación.

Ahora, la Universidad de Michigan está dentro de los estándares exigidos para la presentación del examen MET.

Me fueron entregadas las recomendaciones y la NORMATIVA DE SUPERVISIÓN REMOTA, la aplicación de supervisión remota, el sistema de entrega de exámenes por computadora, tutoriales y demás información, los cuales son materiales publicados, confidenciales y exclusivos. Para la presentación del mismo, se me indicó lo siguiente: "Está estrictamente prohibido comunicar, publicar, reproducir o transmitir cualquier parte de un examen, en cualquier forma o por cualquier medio (por ejemplo, verbal, electrónico, escrito, etc) para cualquier propósito. Además de ello se me indicó que "CUALQUIER reproducción o divulgación dará lugar a una notificación inmediata al patrocinador de su prueba y a la posible representación de cargos administrativos, civiles y/o penales contra usted y cualquier persona que lo dirija o conspire con usted"

Así mismo, me indicaron:

REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES: que el lugar donde presentaría el examen debía cumplir con los siguientes requisitos: 1) "El lugar de la prueba debe ser interior (amurallado), bien iluminado, con una puerta cerrada y libre de ruidos de fondo e interrupciones.", lugar que fue previamente visualizado cumpliendo con el primer requisito, siendo validado y aceptado. 2) "Ningún tercero podrá estar presente en la sala ni entrar en la misma durante la duración del examen. Si esto ocurre su examen será cancelado y/o sus resultados invalidados", situación que en ningún momento ocurrió, pues culminé la presentación del examen sin ninguna acusación contraria a los requisitos exigidos y la Universidad de MICHIGAN me certificó debidamente mi calificación, por tanto, dicha certificación goza de legalidad y validez como quiera que para el desarrollo de todo el lapso evaluado fui monitoreado y a la fecha de hoy no hay prueba contraria alguna, ni se me ha notificado por la UNIVERSIDAD DE MICHIGAN después de transcurrido tanto tiempo lo contrario. 3) me indicaron "su estación de trabajo y sus alrededores deben estar libres de bolígrafos, papel,

dispositivos electrónicos, etc. Durante la sesión de examen no estará presente ningún contenido que pueda proporcionar una ventaja injusta durante su examen, incluido el publicado en las paredes o dentro de su área inmediata”, cumpliendo a cabalidad con cada indicación, de no haber sido de esa manera, como ellos indicaron me hubiesen suspendido el examen, como anteriormente lo indique. 4) me indicaron “se permiten dos pañuelos en la estación de trabajo, pero el supervisor debe inspeccionarlos antes de comenzar el examen”

Ahora bien, en cuanto al PROCESO DEL CENTRO DE PRUEBAS, también se me indicaron los procedimientos de Check-in / descansos, como fueron: 1) “para realizar un examen se requiere una identificación original, válida (vigente) emitida por el gobierno y con firma que lleve identificación. La validez y la cantidad de identificaciones aceptables están predeterminadas por el patrocinador de la prueba”, situación ésta que cumplí por cuanto me identifiqué con mi documento de identidad validado en Colombia. 2) “se le pedirá que muestre su estación de trabajo y sus alrededores”, evento este que en su momento fue plenamente visualizado, como bien me imagino que podrá su despacho requerir, analizar y probar dentro de la investigación disciplinaria. 3) “se le pedirá que levante las perneras de sus pantalones por encima de los tobillos, vacíe y dé la vuelta a todos los bolsillos y levante las mangas de la camisa por encima de las muñecas antes de cada entrada a la prueba en línea”, situación que así se rigió y cumplió, y del cual, se podrá requerir y probarse. 4) “si usa anteojos, se le pedirá que se los quite para realizar una inspección visual y asegurarse de que no contengan un dispositivo de grabación. Los artículos de joyería grandes deben quitarse de su persona antes y durante la duración del examen”, que para tranquilidad no uso anteojos ni uso ningún tipo de joyería como bien podrá apreciarse en la misma grabación. 5) “si tiene el cabello largo que le cubre las orejas, se le pedirá que lo recoja hacia atrás para asegurarse de que no haya nada adherido a su oreja que pueda brindarle una ventaja injusta (como un auricular bluetooth), lo cual también cumplí a cabalidad como puede verificarlo mediante su investigación por lo que no tuve ninguna dificultad en el desarrollo del mismo, situación que de igual forma podrá apreciarse en la misma grabación. 6) se me indicó además “está estrictamente prohibido

abandonar la vista de la cámara mientras se realiza el examen”, situación que como vengo manifestándole a su despacho, no tuve llamado ni observación alguna al respecto, contrario hubiese sido de manera inmediata me hubiesen suspendido el examen y estuviera inmerso a quien sabe qué número de líos judiciales. 7) “Artículos prohibidos y conducta del examinado en el Centro de pruebas virtual”, previo al inicio del examen se supervisó el lugar detalladamente, incluso mi cuerpo, no tuve ropa exterior, ni sombreros, ni alimentos, ni bebidas, ni carteras, y bolsos o maletines, cuadernos, relojes, teléfono celular, dispositivos electrónicos o tecnología portátil, ni abrigo gruesos, parkas, chubasqueros, en el área de la prueba. 8) también se me indicó que “está prohibido comer, beber, fumar y mascar chicle durante el examen” exigencias que cumplí a cabalidad. 9) “están estrictamente prohibidas las notas escritas, los materiales publicados y otras ayudas para las pruebas”, como bien podrá apreciarse no tuve la necesidad de hacer actuaciones contrarias a las previamente indicadas. 10) de igual forma se me indicó que “está estrictamente prohibido cambiar de ubicación durante la prueba, apagar la iluminación o el audio, hablar o recibir ayuda de otras personas”, evento que de presentarse nuevamente le manifiesto me hubiesen suspendido el examen, además de las implicaciones judiciales en las que hubiese podido estar inmerso. Respeté en todo momento tanto a la institución, como a mi persona durante el examen, pues el examen fue monitoreado de manera continuada mediante grabación de video y audio y que en caso contrario se hubiese detectado fraude alguno el Proctor remoto (RP) y/o agente de seguridad me hubiesen expulsado de la sesión de prueba por violación de cualquiera de las regulaciones de pruebas, sancionar alguna conducta contraria, y me hubiesen invalidado mi prueba de manera inmediata.

Ahora mis compañeros interesados al igual que yo en la pronta resolución de esta situación decidieron comunicarse con el CENTRO COLOMBO AMÉRICANO los cuales manifestaron que **NI ELLOS, NI EL MICHIGAN HAN SOLICITADO REPETIR EXAMEN ALGUNO Y QUE MUCHÍSIMO MENOS LLEVARÍAN A CABO LA ANULACIÓN DEL YA CERTIFICADO, QUE SI BIEN LE HABÍAN RESPONDIDO A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA QUE ELLOS SOLAMENTE PONDRÍAN A**

DISPOSICIÓN SUS INSTALACIONES DE MANERA GRATUITA EN CASO DE QUE LOS ESTUDIANTES ACEPTARAN REPETIR LAS PRUEBAS, PERO QUE ÉL MISMO SEGUÍA CON TAL VALIDEZ.

desmintiendo en su totalidad lo manifestado por la decanatura, hecho este que si está muy mal visto de su parte, como representante de autoridad en nuestra prestigiosa universidad.

4) FRENTE A LOS INMINENTES GRADOS:

REGLAMENTO ESTUDIANTIL – DOCUMENTO MAESTRO REGISTRO CALIFICADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

3.21. REQUISITOS DE GRADO: Los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos para grado:

- a) Aprobación de la totalidad de los créditos correspondientes al plan de estudio.
- b) Aprobación del trabajo de investigación elaborado en el plan de estudios.
- c) Demostrar un nivel de suficiencia en una segunda lengua.
- d) Cumplir a plenitud con el trabajo con familias.
- e) Presentar el Saber Pro y obtener un promedio por encima del 80% del promedio nacional.

Requisitos por los cuales me esforcé arduamente a lo largo de la carrera universitaria y en distintos lugares donde represente a la universidad con honor y entrega, por eso me resulta aún más triste que actuando de buena manera, me sea manchado mi honra y buen nombre por la UNIVERSIDAD a la cual quiero con el alma y de una forma injusta.

SOLICITUD:

Solicito a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**

- 1)** Terminar el proceso disciplinario iniciado en mi contra con RADICADO 008 2023-2, por lo expuesto en la parte motiva.

2) No se obstaculice la ceremonia de grados y la obtención del título en la fecha próxima establecida por la universidad, toda vez que ya cumplí con los requisitos de grado.

3) Preservar la Constitución y las leyes a través de las decisiones que se profieran por nuestra universidad.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones al correo electrónico crissarrietag@gmail.com
30211181016@est.sanmartin.edu.co teléfono No. 310-510-35-30

Cordialmente,

Criss Dahiana Arrieta Guerra

CC: 1.017.270.214



DESCARGOS PROCESO DISCIPLICARIO



yo 5 de dic.



para Jorge, linam.gonzalez, luis.lar... ▾

Buenas noches,

A continuación, me permito presentar descargos en el proceso disciplinario con radicado 008-2023-2, iniciado en mi contra. Este proceso me fue notificado el día 22 de noviembre de 2023, y presento los descargos dentro del término oportuno para hacerlo.

Gracias.

DESCARGOS
PROCESO DISC...

 PDF

1. Radicado 008
2023-2 Inicio Pr...

 PDF



Responder



Responder
a todos



Reenviar





Radicado 008 2023-2.

Notificación apertura de acción

disciplinaria CRISS DAHIANA

ARRIETA GUERRA  Recibidos



Lina Maria Gonzalez... 23 de nov.



para yo, Rubén ▾

Señorita

CRISS DAHIANA ARRIETA GUERRA

Estudiante XII semestre

Facultad de Ciencias de la Salud

Programa de Medicina

Fundación Universitaria San Martín

Cordial saludo:

A continuación le adjunto el documento con la notificación formal de LA APERTURA DE ACCIÓN DISCIPLINARIA conforme a los establecido en el art. 89 del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria San Martín.

Atentamente,

Lina María González Duque

Decana Facultad de Medicina Sede Sabaneta

Facultad Ciencias de la Salud

Programa de Medicina



RV: Anexo a tutela con radicado 2023-680

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/12/2023 13:58

Para:Natalia Ayora Barrera <nayoraba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (147 KB)

noificacionNoGRADOS3.png; noificacionNoGRADOS1.png; noificacionNoGRADOS2.png;

Memorial 2023-00680

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Criss Arrieta Guerra <crissarrietag@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 6 de diciembre de 2023 13:53**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: Anexo a tutela con radicado 2023-680

----- Mensaje reenviado -----

De: **Criss Dahiana Arrieta Guerra** <30211181016@est.sanmartin.edu.co>

Fecha: El mié, 6 de dic. de 2023 a la(s) 1:52 p.m.

Asunto: Fwd: Anexo a tutela con radicado 2023-680

Para: <crissarrietag@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: **mateo garcia tabares** <mategarciatabares9712@gmail.com>

Fecha: El mié, 6 de dic. de 2023 a la(s) 1:50 p.m.

Asunto: Anexo a tutela con radicado 2023-680

Para: <30211181016@est.sanmartin.edu.co>

Soy CRISS DAHIANA ARRIETA GUERRA, accionante en la tutela con radicado 05001 31 10 003 2023-680 00.

ANEXO DOCUMENTOS QUE POR ERROR INVOLUNTARIO QUEDARON FALTANDO.

3) notificación de la universidad de no permitirnos graduar sin haber sancionado en un proceso disciplinario, contrariando art 94 del reglamento interno académico, que menciona que la suspensión de derechos para obtener el título como profesional es cuando estemos sancionados, situación que no ha ocurrido, pero así lo está haciendo la decana LINA MARÍA GONZÁLEZ DUQUE.

Fwd: Información importante para los grados del 15 de diciembre de 2023

Recibidos x



Criss Dahiana Arrieta Guerra <30211181016@est.sanmartin.edu.co>
para Mateogarciatabares9712 ▾

13:04 (hace 39 minutos) ☆ ↶ ⋮

----- Mensaje reenviado -----

De: Lina Maria Gonzalez Duque <linam.gonzalez@sanmartin.edu.co>

Fecha: El mar, 5 de dic. de 2023 a la(s) 8:30 p.m.

Asunto: Información importante para los grados del 15 de diciembre de 2023

Para: <medsab12@est.sanmartin.edu.co>

Cc: Victor Alfonso Gomez Calderin <victor.gomez_ca@sanmartin.edu.co>, Rubén Darío Castaño Velásquez <direccionacademica@sanmartin.edu.co>, Jorge Mario Rivas Restrepo <cienciasclinicas@sanmartin.edu.co>, Jorge Emilio Salazar Florez <jorge.salazarf@sanmartin.edu.co>, Fernando Leon Tobon Londoño <practicascclinicas@sanmartin.edu.co>, Luis Felipe Lara Gomez <luis.lara@sanmartin.edu.co>, catalina echeverri <30211191012@est.sanmartin.edu.co>, Jenny Alexandra Rojo Mira <jenny.rojo@sanmartin.edu.co>, MILENA PIÑA <milenapa8212@gmail.com>, Patricia Mejía <cienciasbasicas@sanmartin.edu.co>, Eliana Bernal <auxiliarpracticass@sanmartin.edu.co>, Diana Carolina Martínez Ortiz <auxiliarclinicas@sanmartin.edu.co>

Cordial saludo estudiantes de XII semestre. Espero que se encuentren muy bien.

Les informo que acabo de enviar a la Oficina de Derechos de Grados la lista con los 18 estudiantes que están a la espera de la verificación de cumplimiento de los requisitos para el grado para el 15 de diciembre de 2023.

TIPO DOCUMENTO IDENTIDAD	IDENTIFICACIÓN
CC	1000410561
CC	1000099473
CC	1152471735
CC	1238938008
CC	1136885262
CC	1152715870
CC	1001013993

CC	1001013993
CC	1044100609
CC	1000294973
CC	1001366597
CC	1017265849
CC	1017246055
CC	1001017524
CC	1096246137
CC	1152472263
CC	1001018099
CC	1152717698
CC	1001229110

Los siguientes ocho estudiantes se encuentran con proceso disciplinario abierto por lo cual no se alcanzan a graduarse en esta cohorte.

1017270214
1036684116
1193504222
1109265940
1039467042
1048019358
1037650335
1017243754

La asistencia a los ritos como la Bendición de manos y la Lectio Final es de carácter voluntario e idealmente sólo para los que se van a graduar el 15 de diciembre de 2023. La Fundación Universitaria San Martín no pretende generar expectativas de grados para estas ocho personas, a las cuales se les debe hacer su debido proceso disciplinario y como mencioné anteriormente ya no alcanzan el grado con esta cohorte.

Cordialmente,

Lina María González Duque

Decana Facultad de Medicina Sede Sabaneta

Facultad Ciencias de la Salud
Programa de Medicina

Dirección: [Calle 75 Sur N° 34-50 Sabaneta](#)

Teléfono: PBX: (+57) 604 590 6983 Ext 5012

Email: linam.gonzalez@sanmartin.edu.co

WEB: www.sanmartin.edu.co

